

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(122/2022 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE RED DE FIBRA
OSCURA CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL
DE RESERVA DE EL SALVADOR Y INTERNET
TELECOMMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA
S.A. SUCURSAL EL SALVADOR”**

FECHA: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022

San Salvador, El Salvador, C. A.



HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía, del
 actuando en nombre y
 representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y **LEO MAZA CHAVARRÍA**, mayor de edad, Estudiante,

, actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad **"INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA** que se abrevia **"INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA S.A."**, ^{SUCURSAL EL SALVADOR/} que en lo sucesivo podrá denominarse "la Contratista", y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato denominado **"SERVICIO DE RED DE FIBRA OSCURA"**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales la Contratista brindará el servicio de enlace de comunicación por fibra óptica oscura entre las oficinas de DIGESTYC y el Edificio Juan Pablo II del Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad a la Resolución Razonada número CIENTO CINCUENTA/DOS MIL VEINTIDOS, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión Número CIENTO SETENTA Y NUEVE/ DOS MIL VEINTIDÓS.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Servicios de red de fibra oscura, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fibra oscura 2 hilos de fibra oscura a ser instalado por la Contratista entre las oficinas de DIGESTYC ubicadas en Avenida Juan Bertis No. 79, Ciudad Delgado, San Salvador y el Edificio Juan Pablo II (Alameda Juan Pablo II entre 15 y 17 Av. Norte), la fibra debe ser del tipo monomodo, los conectores terminales en cada edificio deberán ser tipo LC. Se deberá instalar un equipo ODF (Optical Distribution Frame). Y el cable deberá estar instalado a través de ductería, en el caso subterráneo; o asegurado con toda la infraestructura adecuada, en caso de ser aéreo.

III. PRECIO

El precio del contrato es por un monto total de CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,876.00) a razón de UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA -- Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,469.00) mensuales, Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

El pago procederá en forma mensual después de haber recibido el servicio a entera satisfacción del Banco. Para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Gerente de la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información; anexando original de acta de recepción.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida. Y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 10 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

El pago del primer mes será prorrateado, es decir por el número de días contados a partir de la fecha de inicio del servicio.

V. PLAZO Y LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO

Plazo del servicio: a partir de la firma de contrato hasta el 31 de diciembre de dos mil veintidós.

Lugar del servicio: El Servicio de red de fibra oscura deberá estar funcionando a más tardar cinco días hábiles posteriores a la firma del contrato entre las instalaciones de la DIGESTYC

ubicada en Avenida Juan Bertis No. 79 Ciudad Delgado, San Salvador y el Edificio del Banco Central ubicado en la Alameda Juan Pablo II, entre la 15 y 17 Avenida Norte de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 de las Condiciones Especiales de Cumplimiento del Formulario Único para Ofertar y durante el plazo de contrato establecido para el año 2022.



Horarios de trabajo: deberá ser coordinado con los Administradores de Contrato designados por el Banco.

La recepción del servicio se efectuará en forma mensual. Lo cual se documentará por medio de un acta firmada por los Administradores de Contrato y de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se comprueben anomalías en la recepción del servicio, la Contratista dispondrá de un máximo de 4 horas para reparar la falla. Si la Contratista no repara la falla, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito al Banco, las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan. El Titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

Según lo regulado en el Artículo 86 de la LACAP, cuando la Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito al Banco que verifique el acontecimiento que genera fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores del hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y mediante Resolución Razonada número CIENTO DIECISÉIS/DOS MIL VEINTIDÓS, del 30 de agosto del año dos mil veintidós se acordó nombrar administradores del contrato a los Ingenieros:

A handwritten signature in blue ink, located at the bottom right of the page.

Cristian Aldemaro Rivera Arteaga, Analista de Tecnología de Infraestructura y Servicios de TI y Elton Mauricio Membreño Navarrete, Especialista de Tecnología de Infraestructura y Servicios de TI, todos de la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información. Los Administradores del Contrato podrán actuar conjunta o separadamente en la administración del contrato, de acuerdo con propuesta de la unidad solicitante.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo con las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

VIII. PROHIBICIÓN DE CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento

(5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.



Denominación de la garantía.

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Fianzas o Seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes Irrevocables de Pago, Certificados de Depósito y Bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como Prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con Restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y Pagaderos a la Vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será

A handwritten signature in blue ink, located at the bottom right of the page.

exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia.

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Devolución.

Esta garantía será devuelta por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

X. MULTA POR MORA.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de servicio, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se Reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.



XIV. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y las establecidas en las Condiciones Administrativas de la Libre Gestión.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVIII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.

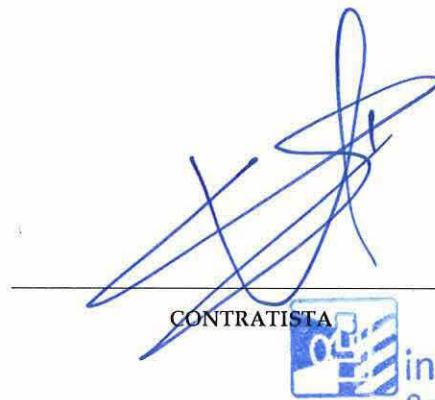
/SUCURSAL EL SALVADOR/

b) **INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A.:** Calle la Ceiba # 265, Colonia Escalón, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a día primero del mes de septiembre del año dos mil veintidós.



BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR



CONTRATISTA



interTelco
Sucursal El Salvador

En la ciudad de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día primero de septiembre del año dos mil veintidós.- Ante mí, **FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, **COMPARECEN:** la Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**,

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de




Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central"** o **"El Banco"**; y el señor **LEO MAZA CHAVARRÍA**,

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo, de la sociedad **"INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA** que se abrevia **"INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA S.A."/** ^{SUCURSAL EL SALVADOR/} de domicilio y de nacionalidad guatemalteca, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro ocho tres-tres cero cero cuatro cero uno-uno cero uno-cinco, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, cuyas personerías al final relacionaré, y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado **"SERVICIO DE RED DE FIBRA OSCURA"**. El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones bajo las cuales la Contratista brindará el servicio de enlace de comunicación por fibra óptica oscura entre las oficinas de DIGESTYC y el Edificio Juan Pablo II del Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad a la Resolución Razonada número CIENTO CINCUENTA/DOS MIL VEINTIDOS, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, en la que se acordó

adjudicar la Libre Gestión Número CIENTO SETENTA Y NUEVE/ DOS MIL VEINTIDÓS. El precio correspondiente por el servicio antes relacionado es por un monto total de CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a razón de UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA -- Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mensuales, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. FORMA DE PAGO. El pago procederá en forma mensual después de haber recibido el servicio a entera satisfacción del Banco. Para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Gerente de la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información; anexando original de acta de recepción. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida. Y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de diez días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El pago del servicio del primer mes, éste será prorrateado, es decir por el número de días contados a partir de la fecha de inicio del servicio. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantías de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y

suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Hazel Mireya González de Sánchez**: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución. y b) Respecto al señor **Leo Maza Chavarría** por haber tenido a la vista: El Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día dieciséis de enero del año dos mil quince, ante los oficios del notario Ricardo Ernesto Milla Alvarez, por el señor Gregorio Adolfo Zepeda, quien en dicho instrumento actuó en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad "INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA SOCIEDAD ANÓNIMA", a favor del compareciente, en el cual se le faculta para otorgar, en nombre de la sociedad, actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio, la existencia legal de la sociedad y la personería jurídica de su representante legal. Se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número VEINTIOCHO del libro UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.** Enmendado: tres.-Vale. Entre líneas: SUCURSAL EL SALVADOR, SUCURSAL EL SALVADOR. SESENTA. Vale.


BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR



CONTRATISTA